

SECRETARIA: 3 de diciembre de 2020, a despacho el proceso ejecutivo No. 2011-00003, (que se encuentra en el archivo definitivo), informando que el demandado de manera verbal informó que la medida cautelar de embargo de su cuenta en el Banco Agrario de Colombia, decretada en el proceso mencionado, se encuentra vigente. Revisado el mismo, se observa que al momento del decreto de la terminación por pago, sólo se dispuso el levantamiento de medida cautelar de embargo de salario del demandado, y nada se dijo sobre el embargo de cuentas bancarias que se había decretado al momento de librar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Radicado:	2011-00003
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A	
Demandado:	JESUS ALBERTO LOPEZ GALVIS
Interlocutorio:	476

Vista la constancia secretarial que antecede y no obstante que el proceso de la referencia ya se encuentra en el archivo definitivo, se dispone su desarchivo y se analizará la procedencia del levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria que Alberto de Jesús López Galvis poseen el Banco Agrario de Colombia S.A.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído del 27 de enero de 2011, se libró mandamiento de pago en contra de Jesús Alberto López Galvis, en proceso ejecutivo radicado 17 653 40 90 002 2011-000007-00, instaurado contra éste por el Banco Agrario de Colombia S.A; en la misma fecha y a solicitud de la parte actora, se decretó el embargo de algunos muebles de propiedad del demandado, lo mismo que el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tuviera JESUS ALBERTO LOPEZ

GALVIS, en el Banco Agrario de Colombia S.A, oficina Salamina para lo cual se dispuso oficiar a su director.

Posteriormente se dispuso el embargo del salario del demandado, en la proporción legal, como empleado de la Rama Judicial y con los descuentos realizados por nomina, el 16 de agosto de 2012, mediante auto interlocutorio No 188, se dio la terminación por pago y se dispuso el levantamiento de dicha medida, pero nada se dijo sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta del demandado en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES:

Al decretarse la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado debió levantar todas las medidas cautelares decretadas y que se hubiesen materializado en razón del asunto; sin embargo, por error no lo hizo y por ello la medida de embargo y retención de los dineros en la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia S.A, correspondiente al señor Jesús Alberto López Galvis, continúa vigente.

Por lo anterior, dando aplicación al derecho al debido proceso del demandado y observada la necesidad de levantar las medidas cautelares por haber terminado el proceso por pago, se accederá a la petición y se dispondrá el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A., de esta decisión se informará a la entidad bancaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso ejecutivo No 2011-00003, instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra JESUS ALBERTO LOPEZ GALVIS.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositadas en cuentas corrientes,

de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posea JESUS ALBERTO LOPEZ GALVIS, identificado con la cc No. 15.958.503, en el Banco Agrario de Colombia S.A, oficina Salamina, para lo cual se oficiará a su director.

TERCERO. DIPONER que una vez en firme esta providencia y enviado el oficio al director del Banco Agrario de Colombia oficina Salamina, a través del correo Institucional, se lleve nuevamente el proceso al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f3cbfaa24cc19a3532b4200e1bc384845bc5505aae26f93b0ea5c4dea
1306df**

Documento generado en 03/12/2020 07:51:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**